Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de enero de 2012, se han aprobado las bases de la convocatoria para la provisión de la plaza de maestro para la Escuela Infantil, con carácter temporal, mediante concurso-oposición.

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

BASES PARA LA SELECCION DE UNA PLAZA DE MAESTRO/A MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION CON CARACTER LABORAL TEMPORAL PARA LA ESCUELA INFANTIL DE LA LOCALIDAD

A. NORMAS GENERALES.

1.- Objeto:

El objeto de las presentes bases es la convocatoria de pruebas selectivas mediante la provisión con carácter laboral temporal de una plaza de maestro/a, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2011, mediante el sistema de concurso-oposición.

2.- Legislación:

A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación las bases de la convocatoria, la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de Régimen Local, el Real Decreto 896 de 1991, de 7 de junio, y con carácter supletorio el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo.

3.-Requisitos:

Para participar en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados o extranjero con residencia legal en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título exigido, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. El título exigido es el de maestro, especialidad Educación Infantil.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del trabajo a realizar.

f) No haber sido separado o suspendido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado pare el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.

4.- Instancias y admisión:

Las bases de esta convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y un anuncio de la convocatoria se deberá insertar en el B.O.E. y en tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en su página web: www.aytovillafranca.es

En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria del anuncio en el B.O.E., quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud de ingreso dirigida al señor Alcalde del Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases.

Las solidtudes se presentarán confonne al modelo facilitado por el Ayuntamiento, en el Registro General, conforne a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deberán ir acompañadas de:

Fotocopia de D.N.I.

Fotocopia de los méritos que se aleguen. La experiencia profesional se acreditará mediante vida laboral y los respectivos contratos celebrados, donde conste el trabajo desarrollado y la duración del mismo.

En el caso de que los servicios se hayan prestado mediante relación funcionarial, la experiencia profesional se acreditará mediante la vida laboral y certificado de la respectiva Administración en el que conste de manera fehaciente el trabajo desarrollado y la duración del mismo.

5.- Relación de aspirantes admitidos y excluidos:

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y se expondrá además en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicándose al mismo tiempo las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días para subsanar defectos en su caso.

En esta misma resolución se concretará la composición del Tribunal, lugar, día y hora de celebración de las pruebas.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. De no presentarse reclamaciones, la lista de admitidos provisional se elevará a definitiva por el trascurso de diez días previstos para reclamaciones.

6.- Tribunal de valoración:

Los miembros del Tribunal Calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y estará integrado por:

Presidente (titular y suplente): Designado por el Alcalde.

Vocales : Tres vocales designados por el Alcalde.

Secretario: Actuará como tal el Secretario de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

La composición del Tribunal debe ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de confonnidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 7 de 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrén formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus componentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente/e.

Los Tribunales de Selección podrán incorporar a sus trabejos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto; dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

El Tribunal esta facultado para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en el desarrollo del concurso-oposición.

El Tribunal pertenece a la categoría primera recogida en el artículo 30 del Real Decreto 462 de 2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, en los mismos términos serán retribuidos los asesores del Tribunal, si los hubiera.

7.- Abstención y recusación:

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusar los cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos28 y 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

8.- Orden de actuación:

El orden de participación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético.

9.- Procedimiento selectivo:

La selección se efectuará por el procedimiento de concurso-oposición:

A. - Fase de oposición:

La fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, tendrá una puntuación máxima de seis puntos, de acuerdo con lo siguiente:

a) Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos/as los/as aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, en un período máximo de hora y media, un tema a elegir de entre tres extraídos al azar antes de comenzar el ejercicio.

b) Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos/as los/as aspirantes, consistirá en el desarrollo de un supuesto práctico relacionado con el puesto de trabajo y las funciones a desempeñar, propuesto por el Tribunal, en un periodo máximo de una hora. Posteriormente, dicho supuesto práctico deberá ser expuesto/defendido ante el Tribunal.

La puntuación máxima será la media obtenida de los dos ejercicios, siendo necesario obtener al menos tres puntos para superar esta fase. No se superará la fase de oposición si en alguno de los ejercicios no se obtiene al menos 1/3 de la puntuación máxima asignada a cada uno de ellos.

B.- Fase de concurso:

La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, tendrá una puntuación máxima de 4 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Formación (máximo dos puntos): Por la participación debidamente acreditada en cursos de formación o perfeccionamiento en materias debidamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo, organizadas por cualquier Administración Pública, Universidad u Organización Sindical y que se encuentren homologados por el MEC o por la Consejería de Educación correspondiente: 0,0062 puntos por hora de curso.

b) Experiencia profesional (máximo dos puntos): Los servicios prestados habrán de

acreditarse suficientemente a través de contratos de trabajo visados por el INEM o mediante fe de vida laboral o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria:

Por cada mes de servicios prestados en puesto de similar función y/o categoría, en cualquier Administración: 0,0583 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en puesto de similar función y/o categoría, en empresas privadas. 0,0291 puntos.

C.- Aplicación del concurso:

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de oposición, al objeto de establecer el orden definitivo de aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

10.- Lista de aprobados y propuesta de contratación:

Una vez finalizadas las pruebas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación y la propuesta de contratación.

En dicha propuesta figurará la relación de aspirantes por orden decreciente de puntuación final.

Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de alzada en el plazo de un mes desde su anuncio, ante el órgano que designó el Tribunal.

Seguidamente la propuesta de contratación será elevada al señor Alcalde.

Los/as aspirantes que no se hallen incluidos en la propuesta de contratación tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

11.- Norma final:

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable en la base segunda.

ANEXO I

TEMARIO

Tema l. El desarrollo psicomotor en los niños y niñas hasta los seis años. La psicomotricidad en el curriculo de la educación infantil. La sensación y percepción como fuente de conocimientos. La organización sensorial perceptiva. La intervención educativa.

Tema 2. El desarrollo de la personalidad. El desarrollo afectivo en los niños y niñas de cero a seis años. Aportaciones de distintos autores. La conquista de la autonomía. Directrices para una correcta intervención educativa.

Tema 3. Desarrollo cognitivo hasta los seis años. El conocimiento de la realidad. La exploración y observación del mundo físico, natural y social. Génesis y formación de los principales conceptos.

Tema 4. Influencia de las principales corrientes pedagógicas y psicológicas en la educación infantil. Visión actual de sus aportaciones. Experiencias renovadoras relevantes. Valoración critica.

Tema 5. Educación para la salud. Actitudes y hábitos referidos al descanso, higiene y actividad infantil. Prevención de accidentes. Primeros auxilios y enfermedades infantiles. Criterios para la intervención educativa.

Tema 6. La educación sexual en la etapa infantil. Descubrimiento e identificación con el propio sexo. La construcción de los roles masculino y femenino. Estrategias educativas para evitar la discriminación de género.

Tema 7. Consecución de las capacidades generales de la etapa mediante los objetivos y contenidos de las áreas del currículo de educación infantil.

Tema 8. Principios de intervención educativa en educación infantil. El enfoque globalizador. Sentido y significatividad del aprendizaje. Una metodología basada en la observación y en la experimentación. Su concreción en el marco del proyecto curricular.

Tema 9. La programación en el primer ciclo de educación infantil. Objetivos, contenidos y metodología adecuada para los niños y niñas de cero a tres años.

Tema 10. La organización de los espacios y del tiempo. Criterios para una adecuada distribución y organización espacial y temporal. Ritmos y rutinas cotidianas. La evaluación de los espacios y del tiempo.

Tema 11. Equipamiento, material didáctico y materiales curriculares en educación infantil. Selección, utilización y evaluación de los recursos materiales.

Tema 12. El desarrollo del lenguaje. Lenguaje y pensamiento. Evolución de la comprensión y de la expresión. La comunicación no verbal. Problemas más frecuentes en el lenguaje infantil.

Tema 13. La literatura infantil. El cuento: su valor educativo. Criterios para seleccionar, utilizar y narrar cuentos orales o escritos. Actividades a partir de cuento. La biblioteca del aula.

Tema 14. La educación musical en educación infantil. El descubrimiento del sonido y del silencio. Características y criterios de selección de las actividades musicales. Los recursos didácticos. El folklore popular.

Tema 15. Evolución de la expresión plástica en los niños y niñas. Elementos básicos del lenguaje plástico. Objetivos, contenidos, materiales, actividades, estrategias metodológicas y de evaluación de la expresión plástica. Modelos y estereotipos.

Tema 16. La expresión corporal. El gesto y el movimiento. La expresión corporal como ayuda en la construcción de la identidad y de la autonomía personal. Juego simbólico y juego dramático. Las actividades dramáticas.

Tema 17. Formación de capacidades relacionadas con el desarrollo lógico -matemático. Recursos didácticos y actividades adecuadas a la etapa de educación infantil.

Villafranca de los Caballeros 19 de enero de 2012.- El Alcalde, Andrés Beldad Talavera.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer altemativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Villafranca de los Caballeros 25 de enero de 2012.- El Alcalde, Andrés Beldad Talavera.

N.º I.-766